



**CONSEJO ESCOLAR  
DE EXTREMADURA**

**DICTAMEN 1/2016 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO, EN RÉGIMEN DE ENSEÑANZA LIBRE, EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.**

En relación con el Proyecto de Orden arriba referenciado, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2016, a la que asistieron:

**Presidente:** D. Reyes Abel Hernández Blázquez

**Consejeros:**

D<sup>a</sup>. Piedad Álvarez Cortés  
D. Manuel García Monroy  
D. Oscar Luis Hernández Gómez  
D. Alejandro Megías García  
D. Juan Antonio Montero Benítez  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Rodríguez Caeiro  
D. Jesús Andrés Serrano Diego

**Secretaria:** D<sup>a</sup>. Julia Corrales Cáceres

emite el siguiente,

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente acuerda realizar una **valoración global favorable**, con seis votos a favor y dos abstenciones respecto al texto normativo objeto de Dictamen.

Se eleva a la Consejería de Educación y Empleo, *haciendo uso de la competencia delegada por el Pleno mediante Resolución de 2 de diciembre de 2005 del Pleno del Consejo Escolar, por la que se delegan determinadas competencias en la Comisión Permanente (D.O.E. de 31 de enero de 2006).* ), a efectos de que ésta resuelva lo que estime procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, formula las siguientes **observaciones:**



1. Supresión en el Artículo 3.8: *“ Los profesores no podrán matricularse de ninguna enseñanza en aquella Escuela Oficial de Idiomas en la que presten servicio. ~~Tampoco podrán matricularse en ninguna otra Escuela Oficial de Idiomas en el idioma de su especialidad.~~”*
2. Adición en el Artículo 5.4: *“ Finalizado el plazo de matriculación del alumnado admitido en la Escuela Oficial de Idiomas elegida como primera opción, de acuerdo con el sorteo referido en el apartado anterior, los centros procederán, en el plazo de cinco días hábiles, a enviar las solicitudes del alumnado que no hubiera obtenido plaza a la Escuela Oficial de Idiomas señalada como segunda opción en la solicitud. Estos aspirantes serán admitidos en la Escuela señalada como segunda opción, salvo que el número de plazas demandadas sea mayor que las vacantes existentes, en cuyo caso les será de aplicación el resultado derivado del sorteo realizado para la adjudicación de plazas en el centro de segunda opción. **La Administración habilitará una lista de espera tras resolver el criterio de la primera o la segunda opción de los participantes. Con ello, si todavía hubiera vacantes en otra/s Escuelas de idiomas la/s ofertará, siguiendo el criterio de selección del resultado del sorteo que establece el artículo 5.3.**”*
3. Adición en el Artículo 6.3 : *“La condición de profesor en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se comprobará de oficio por la Administración educativa. **En el caso de docentes interinos que se encuentren temporalmente en excedencia por cuidado de familiares o en servicios especiales dicha circunstancia deberá ser acreditada por los solicitantes.**”*

Vº. Bº. DEL PRESIDENTE

Reyes Abel Hernández Blázquez



CONSEJO ESCOLAR  
DE EXTREMADURA  
JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación

LA SECRETARIA GRAL.

Julia Corrales Cáceres